

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA provincia de Zaragoza.

Conforme con lo prevenido en Real orden de 4 del actual para la ejecución de la ley de 31 de Enero próximo pasado, considerando este caso como comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y autorizado debidamente, he dispuesto se saque á pública subasta la adquisición de las cananas que han de usar los individuos y clases de tropa de la Guardia rural de esta provincia, bajo las condiciones siguientes:

1.º El acto de la subasta tendrá lugar en este Gobierno bajo mi presidencia, con asistencia de dos Sres. Diputados provinciales, el Secretario del Gobierno y Contador de fondos de la provincia el día 5 de Marzo próximo terminada que sea la subasta anunciada de los sombreros.
2.º El contratista se comprometerá á construir en término de 20 dias las cananas necesarias para uniformar 784 guardias y 70 cabos ó en total el número que determine el Gobierno de S. M. sujetándose al modelo y muestras que estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Go-

bierno todos los dias desde el en que se anuncie hasta el de la subasta de 12 de la mañana á 3 de la tarde.

3.º Las cananas serán enteramente iguales al modelo y muestra indicados con la sola diferencia que las tapas serán tambien de becerro como el cinturón.
4.º No se admitirá postura que exceda de 5 escos. que es el valor que se atribuye á cada canana.

5.º La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que justifique el depósito del 10 por 100 del total de la contrata en la caja sucursal de depósitos ó en la depositaria de fondos provinciales.

6.º Durante la primera media hora se admitirán los pliegos y se observarán las demás formalidades que prescribe la instrucción de 18 de Mayo de 1852.

7.º Aprobada la subasta deberá el rematante ampliar el depósito hasta la cantidad del 20 por 100 del importe de la contrata dentro del 3.º dia del en que se le comunique la aprobación.

8.º Dichos efectos se recibirán en su dia por la comision que designe la Diputación provincial y de la resolución que dicte sobre la admision ó no admision de las cananas no tendrá derecho alguno el contratista para entablar reclamacion.

9.º Si alguna de las prendas confeccionadas fuese de peor material que las demas ó no estuviese acabada con la perfeccion estipulada, será de cuenta del contratista sustituirla con otra, sin

que por ello pueda pedir aumento en la cantidad del remate.

10. Si la Diputación resolviere el aumento ó disminucion de las prendas contratadas, por disponerlo así la superioridad, quedará sujeto el contratista á las ventajas é inconvenientes de esta medida siempre bajo el tipo por que se hubiere rematado.

11. La Diputación se reserva el derecho de compeler al contratista al cumplimiento de su compromiso y resarcimiento de los daños que por su falta se irrogaren, por los medios que determinan las leyes.

12. Al terminar la contrata, si el contratista hubiere cumplido todas las obligaciones de su compromiso en la forma prescrita anteriormente y á juicio de la Diputación, se le devolverá la fianza y se le hará pago de la cantidad convenida en el remate.

Zaragoza 21 de Febrero de 1868

—Antonio de Candalija.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de la calle de num. enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial, y de las condiciones y requisitos estipulados para la confección de cananas para la Guardia rural, se comprometo á facilitarlas enteramente iguales al modelo que ha estado de manifiesto en el Gobierno de la provincia por la cantidad de escudos milésimas cada canana.

(La cantidad se pondrá en letra sin enmienda ni raspadura.)

Fecha y firma del proponente.

Conforme con lo prevenido en la Real orden de 4 del actual para la ejecución de la ley de 31 de Enero próximo pasado considerando este caso como comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 26 de Febrero de 1852 y autorizado debidamente, he dispuesto se saque á pública subasta la adquisición de las polainas que han de usar los individuos y clase de tropa de la guardia rural de esta provincia bajo las condiciones siguientes:

1.º El acto de la subasta tendrá lugar en este Gobierno bajo mi presidencia, con asistencia de dos señores Diputados Provinciales, el Secretario del Gobierno y Contador de fondos de la provincia, el dia 5 de Marzo próximo, terminada que sea la subasta anunciada de las cananas.

2.º El contratista se comprometerá á construir en el término de 20 dias las polainas necesarias para uniformar 784 guardias y 70 cabos ó el total el número que determine el Gobierno de S. M., sujetándose al modelo y muestra que estará espuesta en la Sección de Fomento de este Gobierno, todos los dias desde el en que se anuncie hasta el de la subasta, de 12 de la mañana á las 3 de la tarde.

3.º Las polainas serán de becerro blanco y enteramente iguales al modelo y muestras indicadas.

4.º No se admitirá postura que exceda de cuatro escudos que es el valor que se atribuye á cada par de polainas.

5.º La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, debiendo

acompañar á cada uno la carta de pago que justifique el depósito del 10 por 100 del total de la contrata, en la caja sucursal de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Durante la primera media hora se admitirán los pliegos y se observarán las demás formalidades que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

7.ª Aprobada la subasta deberá el rematante ampliar el depósito hasta la cantidad del 20 por 100 del importe de la contrata, dentro del tercero día, desde el en que se comunique la aprobación.

8.ª Dichos efectos se recibirán en su día por la comision que designe la Diputación Provincial, y de la resolución que dicte sobre la admisión ó no admisión de las polainas no tendrá derecho alguno el contratista para entablar reclamación.

9.ª Si alguna de las prendas confeccionadas fuese de peor material que las demás ó no estuviera acabada con la perfección estipulada, será de cuenta del contratista sustituirla con otra, sin que por ello pueda pedir aumento en la cantidad del remate.

10. Si la Diputación resolviese que el aumento ó disminución de las prendas contratadas por disponerlo así la Superioridad, quedará sujeto el contratista á las ventajas ó inconvenientes de esta medida, siempre bajo el tipo porque se hubiese rematado.

11. La Diputación se reserva el derecho de compeler al contratista al cumplimiento de su compromiso y resarcimiento de los daños que por su falta se irrogasen por los medios que determinan las leyes.

12. Al terminar la contrata, si el contratista hubiese cumplido todas las obligaciones de su compromiso en la forma prescrita anteriormente y á juicio de la Diputación, se le devolverá la fianza y se le hará pago de la cantidad convenida en el remate.

Zaragoza 21 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de habitante calle de... número... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial y de las condiciones y requisitos estipulados para la confección de polainas para la Guardia rural de esta provincia, se comprometo á facilitarlas enteramente iguales al modelo y calidad que ha estado de manifiesto en el Gobierno de provincia por la cantidad de... (es-

culos, milésimas) cada par de polainas. (La cantidad se pondrá en letra sin enmienda ni raspadura alguna.)

Fecha y firma del proponente.

Conforme con lo prevenido por la real orden de 4 del actual para la ejecución de la ley de 31 de Enero próximo pasado, considerando este caso como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 26 de Febrero de 1852 y autorizado debidamente, he dispuesto se saque á pública subasta la adquisición de los zapatos que han de usar los individuos y cabos de la Guardia Rural de esta provincia bajo las condiciones siguientes:

1.ª El acto de la subasta tendrá lugar en este Gobierno bajo mi presidencia con asistencia de dos Sres. Diputados provinciales el Secretario del Gobierno y Contador de fondos de la provincia, el día 3 de Marzo próximo, terminada que sea la subasta anunciada de las polainas.

2.ª El contratista se comprometerá á construir en término de veinte días los zapatos necesarios para uniformar 784 guardias y 70 cabos ó su total el número que determine el Gobierno de Su Majestad, sujetándose al modelo y muestras que estarán expuestas en la Sección de Fomento de este Gobierno todos los días desde el en que se anuncie hasta el de la subasta, de 12 de la mañana á 3 de la tarde.

3.ª Los zapatos ó borceguies serán de becerro blanco abrochados al centro con una agujeta del mismo material y ogetes de metal blanco en todo igual al modelo y muestra indicados.

4.ª No se admitirá postura que exceda de dos escudos que es el valor que se atribuye á cada par.

5.ª La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que justifique el depósito del 10 por ciento del total de la contrata en la Caja sucursal de Depósitos en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Durante la primera media hora se admitirán los pliegos y se observarán las demás formalidades que prescribe la Instrucción de 18 de Marzo de 1852.

7.ª Aprobada la subasta deberá el rematante ampliar el Depósito hasta la cantidad del 20 por ciento del importe de la contrata dentro del 3.º día desde el en que se le comunique la aprobación.

8.ª Dichos efectos se recibirán en su día por la comision que designe la Diputación provincial y de la resolución que dicte sobre la admisión ó no admisión de los zapatos, no tendrá derecho alguno el contratista para entablar reclamaciones.

9.ª Si alguna de las prendas confeccionadas fuese de peor material que las demás ó no estuviera acabada con la perfección estipulada será de cuenta del contratista sustituirla con otra sin que por ello pueda pedir aumento en la cantidad del remate.

10. Si la Diputación resolviese el aumento ó disminución de las prendas contratadas por disponerlo así la Superioridad quedará sujeto el contratista á las ventajas ó inconvenientes de esta medida siempre bajo el tipo porque se hubiere rematado.

11. La Diputación se reserva el derecho de compeler al contratista al cumplimiento de su compromiso y resarcimiento de los daños que por su falta se irrogaren por los medios que determinen las leyes.

12. Al terminar la contrata si el contratista hubiere cumplido todas las obligaciones de su compromiso en la forma prescrita anteriormente y á juicio de la Diputación se le devolverá la fianza y se le hará pago de la cantidad convenida en el remate.

Zaragoza 21 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija,

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... habitante calle de... número... enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial y de las condiciones y requisitos estipulados para la confección de los zapatos para la Guardia Rural de esta provincia se comprometo á facilitarlos enteramente iguales al modelo y calidad que ha estado de manifiesto en el Gobierno de la provincia por la cantidad de... escudos... milésimas cada par de zapatos.

(La proposición se pondrá sin raspadura ni enmienda.)

Fecha y firma del proponente.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 4 del actual para la ejecución de la ley de 31 de Enero próximo pasado, considerando este caso como comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 26 de Febrero de 1852 y autorizado debidamente he dispuesto se saque á pública subasta la adquisición de portafusiles con polea de bronce que han de usar

los individuos y cabos de la Guardia Rural de esta provincia bajo las condiciones siguientes:

1. El acto de la subasta tendrá lugar en este Gobierno bajo mi presidencia con asistencia de dos señores diputados provinciales, el secretario del Gobierno y Contador de fondos de la Provincia el día 3 de Marzo próximo terminada que sea la subasta anunciada de los zapatos.

2. El contratista se comprometerá á construir en término de veinte días los portafusiles necesarios para uniformar 784 guardias y 70 cabos ó en total el número que determine el Gobierno de S. M., sujetándose al modelo y muestras que estarán expuestas en la Sección de Fomento de este Gobierno todos los días; desde el en que se anuncie hasta el de la subasta de doce de la mañana á tres de la tarde.

3. Los portafusiles serán de estambre verde, ancho de 36 milímetros, largo 124 centímetros, iguales al modelo y muestra indicado.

4. No se admitirá postura que exceda de 400 milésimas, que es el valor que se atribuye á cada portafusil con sus dos poleas de bronce.

5. La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que justifique el depósito del diez por ciento del total de la contrata en la Caja sucursal de depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales.

6. Durante la primera media hora se admitirán los pliegos y se observarán las demás formalidades que previene la Instrucción de 18 de Mayo de 1852.

7. Aprobada la subasta deberá el rematante ampliar el depósito hasta la cantidad del veinte por ciento del importe de la contrata dentro del tercero día desde el en que se le comunique la aprobación.

8. Dichos efectos se recibirán en su día por la Comision que designe la Diputación provincial, y de la resolución que dicte sobre la admisión ó no admisión de los portafusiles, no tendrá derecho alguno el contratista para entablar reclamación.

9. Si alguna de las prendas confeccionadas fuese de peor material que las demás ó no estuviera acabada con la perfección estipulada, será de cuenta del contratista sustituirla con otra, sin que por ello pueda pedir aumento en la cantidad del remate.

10. Si la Diputación resolviese el aumento ó disminución de las prendas contratadas por

disponerlo así la Superioridad, quedará sugeto el contratista á las ventajas é inconvenientes de esta medida, siempre bajo el tipo por que se hubiese rematado.

11. La Diputacion se reserva el derecho de compeler al Contratista al cumplimiento de su compromiso y resarcimiento de los daños que por su falta se irrogaren por los medios que determinan las leyes.

12. Al terminar la contrata si el contratista hubiere cumplido todas las obligaciones de su compromiso en la forma prescrita anteriormente y á juicio de la Diputacion se le devolverá la fianza y se le hará pago de la cantidad convenida en el remate.

Zaragoza 21 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... habitante calle de... número... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial y de las condiciones y requisitos estipulados para la confeccion de los portafusiles para la Guardia rural de esta provincia, se comprometo á facilitarlos enteramente iguales al modelo y calidad que ha estado de manifiesto en el Gobierno de la provincia por la cantidad de milésimas cada portafusil con polea. (La proposicion se pondrá en letra, sin enmienda ni raspadura.)

Fecha y firma del proponente.

Conforme á lo prevenido por la Real orden de 4 del actual para la egecucion de la ley de 31 de Enero próximo pasado, considerando este caso como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 26 de Febrero de 1852 y autorizado debidamente, he dispuesto se saque á pública subasta la adquisicion de las fajas que han de usar los individuos y cabos de la Guardia Rural de esta provincia bajo las condiciones siguientes.

1.º El acto de la subasta tendrá lugar en este Gobierno bajo mi presidencia con asistencia de dos Sres. Diputados provinciales, el Secretario del Gobierno y Contador de fondos de la provincia el dia 5 de Marzo próximo, terminada que sea la subasta anunciada para los portafusiles.

2.º El contratista se comprometerá á construir en término de veinte dias las fajas necesarias para uniformar 784 guardias y 70 cabos ó en total el número que determine el Gobierno de S. M. sugetándose al modelo y muestras

que estarán espuestas en la Seccion de Fomento de este Gobierno todos los dias desde el en que se anuncie hasta el de la subasta de 12 de la mañana á 3 de la tarde.

3.º Las fajas serán de estambre encarnadas iguales á la muestra.

4.º No se admitirá postura que exceda de un escudo que es el valor que se atribuye á una faja.

5.º La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que justifique el depósito del 10 por 100 del total de la contrata en la Caja sucursal de depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales.

6.º Durante la primera media hora se admitirán los pliegos y se observarán las demas formalidades que le prescribe la Instruccion de 18 de Marzo de 1852.

7.º Aprobada la subasta deberá el rematante ampliar el depósito hasta la cantidad del 20 por 100 del importe de la contrata dentro del tercero dia desde el en que se le comunique la aprobacion.

8.º Dichos efectos se recibirán en su dia por la comision que designe la Diputacion provincial y de la resolucion que dicte sobre la admision ó no admision de las fajas no tendrá derecho alguno el contratista para entablar reclamaciones.

9.º Si alguna de las prendas confeccionadas fuese de peor material que las demás ó no estubiere acabada con la perfeccion estipulada será de cuenta del contratista sustituirla con otra sin que por ello pueda pedir aumento de la cantidad del remate.

10. Si la Diputacion resolviere el aumento ó disminucion de las prendas contratadas por disponerlo así la superioridad quedará sugeto el contratista á las ventajas ó inconvenientes de esta medida siempre bajo el tipo por que se hubiere rematado.

11. La Diputacion se reserva el derecho de compeler al contratista al cumplimiento de un compromiso y resarcimiento de los daños que por su falta se irrogaren por los medios que determinan las leyes.

12. Al terminar la contrata si el contratista hubiere cumplido todas las obligaciones de su compromiso en la forma prescrita anteriormente y á juicio de la Diputacion se le devolverá la fianza y se le dará el pago de la cantidad convenida en el remate.

Zaragoza 21 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... habitante en la calle de... enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial y de las condiciones y requisitos estij... para la construccion de las fajas con destino á la Guardia Rural de esta provincia, se comprometo á facilitarlas enteramente iguales al modelo y calidad que ha estado de manifiesto en el Gobierno de la provincia por la cantidad de un escudo (ó tantas milésimas) cada faja.

(Su proposicion se propondrá sin enmienda ni raspadura.)

Fecha y firma del proponente.

Gaceta del 20 de Febrero.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de las Baleares á D. Felipe Puigdorfila, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á 19 de Febrero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud ha presentado D. Felipe de Vereterra y Carreño del cargo de Director general de Impuestos indirectos, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecha de sus buenos servicios y proponiéndome utilizarlos oportunamente.

Dado en Palacio á 18 de Febrero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en nombrar Director general de Impuestos indirectos á D. Ricardo de la Cámara, Subdirector primero de la misma dependencia.

Dado en Palacio á 18 de Febrero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 4.º Quintas.

La Reina (q. D. g.) se ha dig-

nado aprobar el adjunto repartimiento del contingente de 40.000 hombres señalado por la ley de 26 de Junio último para el reemplazo del ejército en el presente año.

De Real orden lo digo á V. S. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1868.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Repartimiento de los 40.000 hombres con que segun la ley de 26 de Junio último deben contribuir las provincias del reino en el reemplazo del presente año.

Provincias.	Número de mozos sorteados en Abril de 1867.	CUPOS.
Albacete.	2.385	670
Alicante.	3.958	1.111
Almeria.	3.385	950
Avila.	1.665	468
Badajoz.	3.779	1.061
Baleares.	2.562	665
Barcelona.	6.410	1.800
Búrgos.	3.155	886
Cáceres.	2.872	807
Cádiz.	3.163	888
Castellon.	2.755	774
Ciudad-Real.	2.455	689
Córdoba.	3.589	952
Coruña.	5.085	1.428
Cuenca.	2.508	648
Gerona.	2.802	787
Granada.	4.290	1.205
Guadalajara.	2.004	563
Huelva.	1.755	493
Huesca.	2.422	680
Jaen.	3.525	990
Leon.	3.382	950
Lérida.	3.459	887
Logroño.	1.664	467
Lugo.	4.255	1.195
Madrid.	3.281	921
Málaga.	4.558	1.280
Murcia.	3.955	1.104
Navarra.	2.871	806
Orense.	3.258	915
Oviedo.	5.690	1.598
Palencia.	1.847	519
Pontevedra.	3.951	1.110
Salamanca.	2.561	719
Santander.	2.411	593
Segovia.	1.581	388
Sevilla.	4.310	1.210
Soria.	1.476	414
Tarragona.	2.966	853
Teruel.	2.356	662
Toledo.	3.179	895
Valencia.	6.102	1.714
Valladolid.	2.369	665
Zamora.	2.526	709
Zaragoza.	3.328	935
Sumas totales.	142.456	40.000

Madrid 19 de Febrero de 1868 —Gonzalez Brabo.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon, á Narciso Allué y Sancho, soltero, de 14 años, aprendiz de carpintero, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á oír una notificación en causa contra el mismo por allanamiento demorado; pues pasado dicho término sin comparecer, le seguirá el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 19 de Febrero de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de su Señoría, Tomás Lorbés.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Pedro Campos y Frutos, soltero, de 16 años de edad natural de Madrid, para que en el preciso término de nueve dias comparezca en este mi juzgado á oír la notificación de cierta providencia acordada en causa contra el mismo sobre hurto de libros; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Antonio Perales.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Juan José Francisco Sicart y Berges, de 29 años de edad, hijo de Juan y Dominga, de oficio albañil, para que en el término de 9 dias comparezca en este juzgado á oír la notificación de cierta providencia y acreditar el pago de la multa y gastos del juicio en que fué condenado en causa criminal; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 18 de Febrero de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Antonio Perales.

D. Timoteo Díez, Juez de primera instancia de esta villa de Sós y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Marcelino Loire y García, vecino de Lúesta, para que en el término de 9 dias comparezca en este juzgado á responder á las resultas de la causa que se sigue en el mismo, sobre homicidio de Antonio Beltran; pues que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Sós á 14 de Febrero de 1868.—Timoteo Díez.—Por su mandado, Francisco Sanz.

D. Benito Ramon Zaragoza, Caballero Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de Paz y ejerciente el Juzgado de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito y emplazo por tercer edicto y pregon á Ramon Gimenez y Allustamante, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á defenderse en la causa que sobre lesiones se sigue al mismo Silverio Gimenez y otros, bajo apercibimiento de que en otro caso se le seguirá en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 18 de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Benito Ramon Zaragoza.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Antonio Hernandez y Simon soltero, de 19 años de edad, de oficio cedacero, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á oír una notificación en las diligencias de ejecucion de sentencia de causa contra el mismo sobre hurto á José Cajidos.

Dado en Zaragoza á 18 de Febrero de 1868.—Benito Ramon Zaragoza.—Por mandado de su señoría, Manuel Serrano.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Felix Torrero, Antonio de Gracia y Primo Torres, para que en el término de 9 dias comparezcan en este juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal contra los mismos, sobre quebrantamiento de sentencia, y no verificándolo se continuará aquella en su ausencia y rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á 17 de Febrero de 1868.—Evaristo Calderon.—D. S. O., Tomás Salas.

D. Pedro Sainz, Prior del Tribunal de Comercio de Zaragoza.

Hago saber: que declarados en quiebra los Sres Cano y Circós, del comercio de esta ciudad, por auto de este Tribunal de 20 del actual á petición de los mismos, se ha mandado se publique fijando por ahora y sin perjuicio de tercero el dia 19 del actual para la retroaccion de la quiebra, de la cual se nombró Juez comisario al cónsul D. Juan Duplá, á quien

los que se consideren acreedores podrán presentarse con relaciones de sus créditos para que se les incorpore en el estado sino lo estuvieren. Se previene que toda persona en cuyo poder existan pertenencias de la casa quebrada, haga manifestacion por nota al Juez comisario, pena en otro caso de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Así mismo se prohíbe que nadie haga pago ni entrega de efectos de la casa quebrada sino á don Juan Francisco Villarroya del comercio de esta ciudad, depositario nombrado bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones pendientes en favor de la masa las personas que no lo verifiquen; y se reserva el Tribunal señalar el dia para la celebracion de la primera junta.

Dado en Zaragoza á 21 de Febrero de 1868.—Pedro Sainz.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. José Esteban Juez de 1.ª instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este juzgado y Escribanía del infrascrito penden autos civiles instados por Constantino Garcés y su esposa Gregoria Goriz, en solicitud de que se declare á esta heredera legítima de su madre Manuela Sancho, vecina que fué de esta villa, que falleció en la misma el dia ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete, sin otorgar testamento; y por mi auto de diez y siete del actual, he acordado llamar por adictos á todos los que presuman tener ó tengan algun derecho á los bienes de la herencia de la referida Manuela Sancho, para que en el término de un mes que empezará á contarse desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan á deducirlo en dicho expediente, pues pasado el mencionado término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Belchite á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Esteban.—D. S. O. Gregorio Naval.

Termino de Rabal de Zaragoza.

D. Pio Ballesteros y Ordejon, propietario y vecino de la presente ciudad, recurrió á la Junta de este término con fecha 16 de Octubre último, suplicando se le permita el aprovechamiento del agua del mismo para un lavadero de ropas que piensa construir en

un huerto y otros terrenos en el Ex-convento de San Lazaro, asi como en una huerta contigua á los mismos, situado todo en el Arrabal de esta ciudad, y su calle titulada de Jesus; la Junta resolvió segun la Real orden de 4 de Diciembre de 1859 se anunciara esta pretension durante el periodo de 20 dias en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de la capital, para que cuantos se creyeran con derecho á impugnar la concesion pudieran presentar sus oposiciones.

Hecho así, D. Antonio San Miguel, D. Vicente Grasa, y Don Gregorio Lisa, han presentado cada uno su escrito impugnando la peticion de D. Pio Ballesteros.

La Junta en su vista ha resuelto en 15 del actual abrir el juicio contradictorio que prescribe la Real orden citada durante el periodo de 20 dias á contar desde esta fecha, para que puedan presentar sus alegatos, documentos é impugnaciones los que se han opuesto en el expediente de D. Pio Ballesteros, á cuyo efecto estará aquel de manifiesto en la Secretaría del término á cargo de mi el infrascrito habitante en el entresuelo de la casa num. 5 en la plaza de la Constitucion. Zaragoza 18 de Febrero de 1868.—El procurador mayor, Constantino Lopez y Arruego.—De A. de la Junta, Pedro Marin y Gosér, Secretario.

Papel del Estado, carpétas y billetes hipotecarios, préstamos, sobre fincas, colocacion de capitales, imposiciones del Banco.

En la calle de Jaime I, 46 entresuelo izquierda, casa comision de D. Manuel Galinde, se compra toda clase de valores negociables en la Bolsa de Madrid, se facilita la colocacion de metálico sobre fincas libres en esta capital, y se admiten solicitudes de préstamos con buena hipoteca en la misma.

Si guese admitiendo imposiciones del Banco de Zaragoza y ocupándose de las entregas al mismo parciales ó totales, con beneficio para los interesados.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Imprenta de Antonio Gallifa.